



**Secretaría Distrital  
de Planeación**

Barrancabermeja, Abril de 2026



Doctor:  
**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico  
Alcaldía Distrital  
E.S.D

Referencia: Radicación Otrosí Modificatorio al Contrato No. **0979-26**.

Cordial saludo:

Respetuosamente allego los siguientes documentos que soportan el Otrosí Modificatorio al Contrato de Prestación de servicios Profesionales N°. **0979-26**, a nombre de **GISELA ALVARINO RIVERA**, con el fin de que repose en el expediente contractual fisico. Los documentos son los siguientes:

ITEM	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
1	0979-26	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DESARROLLO ESTRATEGICO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL BARRANCABERMEJA	GISELA ALVARINO RIVERA

1. Original de Estudios previos del Otrosí Modificatorio.
2. Original Otrosí Modificatorio del Contrato **0979-26**

Atentamente,

**MARIBEL BENITEZ PEREA**  
Secretaria Distrital de Planeación  
Distrito de Barrancabermeja

Proyectó SP:	Nombre	Firma
	Abg. Jorge Armando Cortes -CPS-SDP	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
FECHA	ABRIL DE 2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0979-26

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

**Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.**

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que el artículo tercero del Decreto Distrital No. 002 de fecha 2 de enero de 2026 "Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central del Distrito y se derogan los Decretos No. 106 y 198 de 2025", estipuló lo siguiente:

**"ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES.** Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, **modificar**, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que **no requieren liquidación**, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades – supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente.

Lo anterior, para los fines previstos en la normativa del archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA. La falta de remisión de la información de manera oportuna para la publicación en la plataforma en mención ocasiona la asunción de las responsabilidades correspondientes, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

(...)"





Al respecto, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió **Sentencia número C300/2012**, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

**"2.2.2.2.1.** Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró: **"2.6.6.** Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato<sup>1</sup>. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales".

Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

**La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.**

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar el **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0979-26.**

## 2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTROSI MODIFICATORIO

1.- Que el día **14 de enero de 2026**, el Distrito de Barrancabermeja y **GISELA ALVARINO RIVERA** aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios No. **0979-26**, por un plazo de **CUATRO(4)** meses contados a partir de la fecha del acta de inicio.

2.- Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

3.- Que el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

4.- Que, en el estudio previo del contrato de prestación de servicios en mención, en su numeral "3. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR**" en el "VALOR Y FORMA DE PAGO", se estableció: "El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)** incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO(4) PAGOS** contenidos en: **A) TRES(3) pagos equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)** por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales. **B) UN (01) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación".

5.- Que el anexo de condiciones en su **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)** incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente

<sup>1</sup> Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387





forma: CUATRO(4) PAGOS contenidos en: A) TRES(3) pagos equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00) por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales. B) UN (01) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00), por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación".

6.- Que a su vez la **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación. No obstante, las partes acuerdan liquidarlo de común acuerdo.

7.- Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Distrital 002 de 2026, artículo tercero: delegación en los secretarios de despacho, directores y gerentes, consagró que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

8.- Que dado lo anterior, se hace necesario realizar **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0979-26**, con el fin de modificar el numeral 3 del estudio previo que establece valor y forma de pago y el anexo de condiciones en sus cláusulas octava, con el fin de ajustar la forma de pago final y la cláusula vigésima séptima suprimiendo la expresión: **"No obstante, las partes acuerdan liquidarlo de común acuerdo"**.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	
3.1 OBJETO	No sufre modificación.
3.2 ALCANCES	No sufre modificación.
3.3 PLAZO	
3.3.1 PLAZO INICIAL	No sufre modificación.
3.4 VALOR	
3.4.1 VALOR INICIAL	No sufre modificación.
3.5 FORMA DE PAGO	Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: <b>CUATRO(4) PAGOS</b> contenidos en: <b>A) TRES(3) pagos equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)</b> por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales. <b>B) UN (01) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)</b> , por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El anterior valor se pagará en mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción del supervisor, evidencias de las actuaciones contractuales realizadas y constancia del pago de los aportes correspondientes a seguridad social de cada mes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de actas de cumplimiento parcial y final, firmado por el supervisor del contrato.
3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN	No sufre modificación.
3.7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación.



**4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL OTROSI MODIFICATORIO**

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número C300/2012 aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.

**6.- RESPONSABLE**

**MARIBEL BENITEZ PEREA**  
Secretaria Distrital de Planeación  
Distrito de Barrancabermeja  
Ordenadora del gasto

FIRMA:

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó SDP:	Abg -CPS-SDP		Abril de 2025
Revisión Jurídica			
Aprobó Supervisor	MARIBEL BENITEZ PEREA Secretaria Distrital de Planeación		Abril de 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES No. 0979-26**

Entre los suscritos a saber: **MARIBEL BENITEZ PEREA**, mayor de edad y domiciliado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.577.596 expedida en Barrancabermeja – Santander, en calidad de Secretaria Distrital de Planeación, nombrado mediante **Decreto No. 539 del 30 de septiembre de 2025 y acta de posesión No. 081 del 01 de octubre de 2025**, quien actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT No. 890.201.900-6, Ordenadora del Gasto del presente Contrato De Prestación de Servicios Profesionales No **1097-26** y por otra parte **YESICA ALEJANDRA PINEDA MARTINEZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1096219529 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1097-26**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el día **16 de enero de 2026**, el Distrito de Barrancabermeja y **YESICA ALEJANDRA PINEDA MARTINEZ** aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **1097-26**, por un plazo de **CUATRO(4)** meses contados a partir de la fecha del acta de inicio. 2.- Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. 3.- Que el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. 4.- Que, en el estudio previo del contrato de prestación de servicios en mención, en su numeral "3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR" en el "VALOR Y FORMA DE PAGO", se estableció: "El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)** incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO(4) PAGOS** contenidos en: **A) TRES(3) pagos equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)** por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales. **B) UN (01) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación". 5.- Que el anexo de condiciones en su **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: "El valor del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)** incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO(4) PAGOS** contenidos en: **A) TRES(3) pagos equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)** por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales. **B) UN (01) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación". 6.- Que a su vez la **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación. No obstante, las partes acuerdan liquidarlo de común acuerdo. 7.- Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Distrital 002 de 2026, artículo tercero: delegación en los secretarios de despacho, directores y gerentes, consagró que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista. 8.- Que dado lo anterior, se hace necesario realizar **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0979-26**, con el fin de modificar el numeral 3 del estudio previo que establece valor y forma de pago y el anexo de condiciones en sus cláusulas octava con el fin de ajustar la forma de pago final y la cláusula vigésima séptima





# Secretaría Distrital de Planeación

suprimiendo la expresión: **"No obstante, las partes acuerdan liquidarlo de común acuerdo"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la forma de pago de los estudios previos y el anexo de condiciones, la cual quedará de la siguiente forma: *El valor del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: CUATRO(4) PAGOS contenidos en: A) TRES(3) pagos equivalentes cada uno a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00) por concepto de honorarios, mediante presentación de actas parciales. B) UN (01) último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00), por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades. PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El anterior valor se pagará en mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción del supervisor, evidencias de las actuaciones contractuales realizadas y constancia del pago de los aportes correspondientes a seguridad social de cada mes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de actas de cumplimiento parcial y final, firmado por el supervisor del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA:* Modificar la cláusula vigésima séptima. -liquidación del contrato la cual quedará así: De conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, el presente contrato no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y contenido establecido en los documentos precontractuales y contractuales del Contrato de Prestación de Servicios No. 0979-26, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes.

20 ABR 2026

Para constancia se firma en Barrancabermeja, Santander a los \_\_\_\_\_.

**MARIBEL BENITEZ PEREA**  
 Secretaria Distrital de Planeación  
 Distrito de Barrancabermeja  
 Ordenadora del gasto

**GISELA ALVARINO RIVERA**  
 Contratista

Revisión	Nombre	Firma
Jurídica	Abg. Jorge Armando Cortes -CPS-SDP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		